

POLICÍAS DE LAGOS VIOLAN DERECHOS DE UNA MUJER

*** Atentaron contra su integridad física y libertad sexual**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) acreditó la violación de los derechos de la mujer, a la integridad física y a la libertad sexual por parte de dos policías de la Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, en contra de una sexoservidora, cuyo nombre se omite para proteger sus derechos como víctima de una probable violación sexual. Por ello, el ombudsman, Carlos Manuel Barba García, emitió la recomendación 3/06, dirigida al presidente municipal, Saúl González Fuentes.

En ella le recomendó iniciar procedimiento administrativo por estos hechos en contra de los servidores públicos David Escareño Contreras y Ricardo Martínez Silva; indemnizar a la agraviada, como una manera de reconocer que el Estado la privó de sus derechos e instruir al DIF municipal para que le proporcione atención psicológica el tiempo que sea necesario para que supere el daño emocional o, en su caso, solvente los servicios de un profesionista particular.

Barba García le pidió al procurador general de Justicia del Estado, Salvador González de los Santos, que se complemente la integración de la averiguación previa 1027/2004 seguida ante la agencia del ministerio público número uno de Lagos de Moreno por el delito de violación, y en su momento se consigne nuevamente al juzgado penal de primera instancia, solicitando la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables.

Los hechos ocurrieron la madrugada del 30 de junio de 2004, cuando Ricardo Martínez Silva y David Escareño Contreras, ambos en servicio y en estado de ebriedad, acudieron a una colonia de esa ciudad en donde deambulan personas dedicadas al sexoservicio. Ahí tomaron por la fuerza a una mujer, la subieron a la patrulla y la condujeron a una plaza comercial abandonada, en donde abusaron de ella.

La investigación de estos hechos se inició a partir de una queja que presentó la dueña de un restaurante (que, por cierto, no conocía a la agraviada) adonde había llegado la víctima llorando diciendo que policías municipales la habían violado. Minutos después, en actitud agresiva, llegaron los elementos preguntando por la muchacha y agredieron físicamente a uno de los clientes (Para entonces, la víctima había llamado a un taxista para que la recogiera y ya no estaba dentro del restaurante).

El presidente de la CEDHJ hizo especial énfasis en que la naturaleza del acto investigado requiere de un análisis y valoración probatoria integral, basados en los datos y elementos que remiten a lo ocurrido antes y después de los hechos. Éstos deben relacionarse con la versión de la inconforme, ya que la violación sexual ocurrió sin presencia de ningún testigo, como sucede en la mayoría de estos casos. Precisó que “es necesario hacer mención de las evidencias que ambas partes aportaron en la presente queja para encontrar datos comunes y ver si existe una relación lógica con la versión de

la inconforme, que nos lleve a una correcta conclusión, otorgando valor como evidencia a la declaración de la víctima”.

Las evidencias, relacionadas entre sí de manera lógica y legal, permiten concluir que el dicho de la agraviada sí tiene sustento, pues coincide en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución con los demás datos obtenidos, y bastan para acreditar que los servidores públicos sí violaron su derechos de libertad sexual y aprovecharon su condición de mujer para agredirla, intimidarla y amenazarla, causando con ello un daño moral y psicológico a su persona.

El juez penal de Lagos de Moreno consideró que los medios de convicción aportados por el agente del ministerio público eran insuficientes para acreditar la totalidad de los elementos materiales que integran el cuerpo del delito de violación, argumentando, entre otros motivos, que el dicho de la denunciante “resulta ser un dato aislado y por consiguiente no alcanza ni siquiera el rango de indicio [...] al no encontrarse corroborado con otros elementos de convicción [...], ignorando con ello el dictamen psicológico sobre la víctima, en el que los peritos establecieron de manera determinante que la agraviada presentaba daño moral, psicológico y en su integridad sexual.

Por su parte, el entonces director de la corporación aplicó como sanción disciplinaria un arresto de setenta y dos horas y una suspensión sin goce de sueldo por tres días por abandonar sus funciones al acudir a una colonia donde no se les había asignado; por encontrarse en estado de ebriedad durante el servicio y por haber subido a la patrulla a una mujer sin autorización previa, pero no se inició investigación administrativa por la violación de los derechos de la agraviada.